

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Informe de cumplimiento fallo de tutela - Rad. 47-001-3333003-2021-0001500

Sandro Eduardo Murcia Alfonso <sandro.murcia@migracioncolombia.gov.co>
Jue 20/05/2021 4:55 PM
Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

Respuesta Juzgado.pdf 315 KB	Respuesta NAVIBIS CLARET G... 474 KB	Cumplimiento fallo judicial d... 549 KB
---------------------------------	---	--

3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive Consejo Superior de la Judicatura

Señora Juez
MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER
Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta
33admstma@csjcdio.ramajudicial.gov.co
Santa Marta DTCH - (Magdalena)

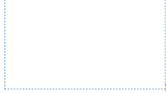
Asunto: Informe de cumplimiento fallo de tutela - Rad. 47-001-3333003-2021-0001500
Accionante: NAVIBIS GONZALEZ SANCHEZ
Accionados: Policía Nacional, Distrito de Santa Marta, Migración Colombia y otros.

Respetado (a) Sr. (a) Juez (a):

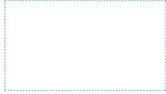
Con un cordial saludo, adjunto informe de cumplimiento a su decisión judicial en referencia.

Atentamente,

Sandro Eduardo Murcia Alfonso
Profesional Especializado
CFSM Santa Marta
sandro.murcia@migracioncolombia.gov.co
T: +57 (5) 4209244
D: Av del Ferrocarril Calle 19 # 8- 68 - Santa Marta DTCH



www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Responder Reenviar



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20217130321801

Fecha: 2021-05-20

7134722 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS SANTAMARTA

Señora

NAYIBIS CLARET GONZÁLEZ SÁNCHEZ

CIV 14.375.050

Email miguelmartinezo@hotmail.com

Calle 26 No. 7-45 de Santa Marta

Santa Marta DTCH - Magdalena

Asunto:

Cumplimiento fallo judicial dentro de ACCIÓN DE TUTELA

Rad. 47-001-3333-003-2021-00015-00

(Radicado en la Entidad con el No. 20217130321801 el 20/Mayo/2021).

Con un atento saludo, en atención a lo instruido por el Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta (Magdalena), en el que conminó a *Migración Colombia* a realizar y/o facilitar los trámites pertinentes a fin de lograr la regularización de la permanencia en territorio nacional de los menores de edad del grupo familiar accionante, con miras a que logren acceder a los servicios de salud del régimen subsidiado...”, le precisamos que:

Entre los diferentes escenarios para la regularización de la condición migratoria de sus hijos(as) menores de edad, se encuentra el inicio de proceso administrativo por presunta infracción a la normatividad migratoria, contenida entre otros en el Decreto 1067 de 2015, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, se encuentran los siguientes trámites y procedimientos que puede adelantar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Trabajo y Migración Colombia, así.

– **Ministerio de Relaciones Exteriores:**

1. **Reconocimiento de la condición de refugiado:** Procedimiento para solicitar la condición de refugiado, regido por lo dispuesto en el Decreto 1067 de 2015. A través de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado se reciben, tramitan y estudian las solicitudes presentadas por los extranjeros que consideran que su situación se ajusta a la definición de refugiado que contempla el Artículo 2.2.3.1.1.1 del Decreto 1067 de 2015, a saber:

“a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su





nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él; b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público, o c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.”

Las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado deberán contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del interesado y de sus beneficiarios.
2. Fotocopia del Pasaporte y/o documento de identidad del país de origen o de residencia habitual (del solicitante y sus beneficiarios).
3. Fecha y forma de ingreso al país.
4. Dirección, número telefónico y/o correo electrónico a través de los cuales pueda ser localizado. Si en cualquier momento del procedimiento el solicitante cambia de dirección u otro dato de contacto, deberá informarlo a la Secretaría Técnica.
5. Relato completo y detallado de los hechos en los cuales apoya su solicitud.
6. Documentos que respalden la solicitud, si los tuviere.
7. Fotografía reciente a color 3x4 cm, fondo azul (del solicitante y sus beneficiarios).
8. Firma del interesado, cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, se procederá a la firma a ruego, como lo prevén los artículos 39 y 69 del Decreto 960 de 1970.
9. Manifestación expresa sobre su voluntad de ser o no notificado o contactado mediante correo electrónico.

La solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado junto con la documentación requerida puede radicarse en la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada en la Carrera 5 No. 9-03 - Horario de Atención: 8:00 a.m. - 12:30 p.m. y 2:00 p.m. - 4:30 p.m. o remitirse mediante correo normal o certificado. (<https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/refugee>)

2. VISA:

La visa es la autorización concedida a un extranjero para el ingreso y/o permanencia en el territorio nacional otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Visa de visitante (tipo V): prevista para el extranjero que quiera visitar Colombia una o varias veces o permanecer temporalmente en el país sin establecerse de manera permanente.

Visa de Residente (tipo R): para quienes aspiren establecerse o fijar su domicilio permanente en Colombia por: haber renunciado a la nacionalidad colombiana; ser padre de nacional colombiano por nacimiento; tiempo acumulado de permanencia; inversión extranjera directa. Consulte aquí.



Visa de Migrante (tipo M): para el extranjero que desee ingresar o permanecer en el territorio nacional con la intención de establecerse, y no cumple con las condiciones para solicitar visa tipo "R". A esta visa podrán aplicar las personas que se encuentren en la siguiente condición: Cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano; padre o hijo de nacional colombiano por adopción; migrante bajo el Acuerdo Mercosur; refugiado; trabajo; empresario; ejercer profesión o actividad independiente; religioso; estudiantes de primaria, secundaria, media y pregrado; inversor inmobiliario; jubilado o rentista.

https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visa/abece

– Unidad Administrativa Especial Migración Colombia:

Del Ingreso:

La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse ante la autoridad migratoria con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible. Así mismo, deberá suministrar la información solicitada por la autoridad migratoria. Los requisitos para el ingreso al territorio nacional estarán sujetos a lo establecido en los instrumentos internacionales vigentes.

El tránsito fronterizo corresponde al paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, que autoriza al extranjero para moverse dentro de la zona fronteriza colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno Nacional. Los requisitos, procedimiento y trámite del tránsito fronterizo serán reglamentados mediante acto administrativo por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP):

Es la autorización que otorga Migración Colombia a los ciudadanos extranjeros que pretenden ingresar al territorio colombiano sin el ánimo de domiciliarse en él, no requieran visa para ingresar al territorio colombiano, ingresen con motivo de unas actividades específicas durante su permanencia, que será de noventa (90) días consecutivos, prorrogables, por noventa (90) días más, hasta completar un máximo de 180 días por año calendario. Registrando su ingreso por puesto de Control Migratorio autorizado.

Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF):

Documento que se otorga a los ciudadanos venezolanos para autorizar su ingreso y tránsito por las zonas delimitadas en la frontera colombiana, durante siete (7) días continuos. No sirve para ingresar al interior del territorio nacional.





Estatuto Temporal de Protección para los venezolanos:

Mediante Decreto 216 de 2021, el Gobierno Nacional adoptó el ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN para migrantes venezolanos bajo régimen de protección temporal; razón por la que le invitamos para que realice su registro único a través del link <https://visibles.migracioncolombia.gov.co/Authorization/Home/Login?ReturnUrl=%2F>.

– Ministerio del Trabajo:

Permiso Especial de Permanencia para el Fomento y la Formalización Laboral – PEPFF:

Es un permiso de trabajo dirigido a facilitar la regularidad migratoria de los nacionales venezolanos en el territorio colombiano mediante contratos laborales o contratos de prestación de servicios. Permite a su titular ejercer una actividad u oficio específico y determinado, con base en una solicitud presentada de manera virtual ante el Ministerio del Trabajo por el futuro empleador o contratante. Debe ser solicitado por el empleador que tenga la intención de contratarlo a través de la página web del Ministerio del Trabajo (<http://app2.mintrabajo.gov.co/PEPFF/login.aspx>)

Una vez el Ministerio del Trabajo dé visto bueno a la documentación provista por la persona jurídica o natural, y la aprobación de la intención del contrato, notificará al empleador y al titular del trámite mediante correo electrónico para que agende una cita a través del portal web de Migración Colombia (<https://www.migracioncolombia.gov.co/agendarsucita>).

Mayor información: <https://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/movilidad-y-formacion/grupo-de-gestion-de-la-politica-de-migracion-laboral/pepff#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20Permiso%20Especial,contratos%20de%20prestaci%C3%B3n%20de%20servicios>.

De acuerdo a la información descrita con anterioridad, y que a partir de la fecha usted es conocedor(a) de los diferentes permisos para regularizar su permanencia en el país y de las autoridades ante la cuales se adelantan dichos trámites, es su deber iniciar las gestiones necesarias que le permitan regularizar su permanencia en el territorio colombiano, tal como lo establecen las normas migratorias vigentes.

Así mismo, le precisamos que la Corte Constitucional en sentencia SU-677 de 2017 manifestó respecto a las obligaciones legales que deben cumplir los extranjeros que: “el reconocimiento de derechos genera al mismo tiempo una exigencia a los extranjeros de cumplir la Constitución Política y la ley, tal y como lo establece el artículo 4º Constitucional nacional”.

(La cursiva y subrayado son nuestros)





“ARTICULO 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.”

Dicho en otras palabras, le asiste derechos y obligaciones correlativas que le exigen el cumplimiento de las leyes colombianas.

Por último, le precisamos que **le fue otorgada cita para atención presencia, el 28 de mayo de 2021, a la 10 am, según consta en radicado 6722805**, razón por la que le agradecemos asistir puntualmente a nuestras instalaciones ubicadas en la Avenida del Ferrocarril calle 19 No. 9-68 Barrio Centro en el Distrito de Santa Marta (*Magdalena*), donde responderemos sus interrogantes.

Hasta otra oportunidad,

ORIGINAL FIRMADO
RAÚL MARIANO VÉLEZ AMAYA
Coordinador CFMSM de Santa Marta

Elaboró: Sandro E Murcia A – Profesional Especializado.





El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20217130321951

Fecha: 2021-05-20

7134722 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS SANTAMARTA

Señora Juez

MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER

Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta

j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta DTCH - (Magdalena).

Asunto: **Informe de cumplimiento fallo de tutela - Rad. 47-001-3333003-2021-0001500**

Accionante: NAYIBIS GONZALEZ SANCHEZ

Accionados: Policía Nacional, Distrito de Santa Marta, Migración Colombia y otros.

Respetado (a) Sr. (a) Juez (a):

Con un cordial saludo, en atención a la providencia referida, que señala en su Artículo "(...) *TERCERO: Conminar a Migración Colombia a realizar y/o facilitar los trámites pertinentes a fin de lograr la regularización de la permanencia en territorio nacional de los menores de edad del grupo familiar accionante, con miras a que logren acceder a los servicios de salud del régimen subsidiado. (...)*", le comunico que:

Mediante Oficio 20217130321801 del 20/Mayo/2021 se le instruyó sobre la gestión administrativa a realizar para regularizar la condición migratoria de sus hijos(as) menores de edad. (Se anexa).

Atentamente,

Raúl Mariano Vélez Amaya

RAÚL MARIANO VÉLEZ AMAYA
Coordinador CFMSM de Santa Marta

Elaboró: Sandro E Murcia A – Profesional Especializado.



Dirección 19 No.9-68 Barrio Centro * Santa Marta - Magdalena. Teléfono 7 4217817 - 4209244
Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co

AGDF.07 (v1)

SC-CER574562